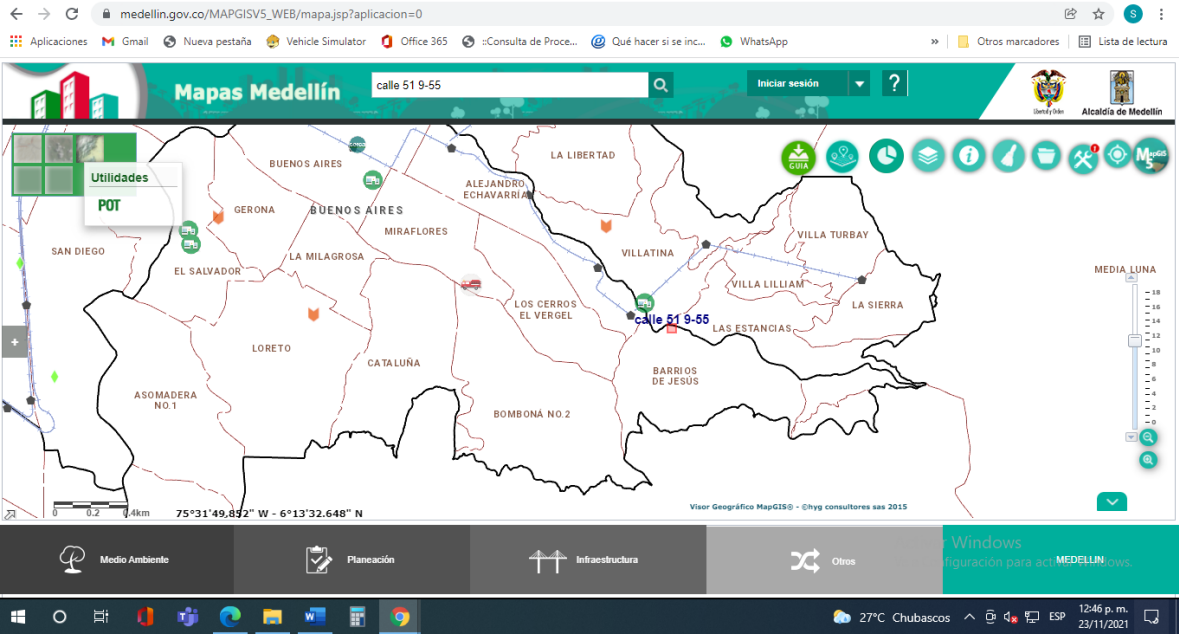


JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal reivindicatorio
Demandante	DIANA PATRICIA OCHOA HIGUITA
Demandado	MARCELA CARVAJAL BUITRAGO
Radicado	0500140030152021 00672 00
Auto	1386
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE AL JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE EL SALVADOR

Revisada la presente demanda VERBAL reivindicatoria promovida por **DIANA PATRICIA OCHOA HIGUITA** en contra de **MARCELA CARVAJAL BUITRAGO**, procede el Despacho en esta oportunidad a determinar la competencia para conocer del presente asunto.

Del escrito de la demanda allegado, se afirma que el lugar de ubicación del inmueble objeto de pertenencia es en la **calle 51 9-55** de **Medellín**



De acuerdo a la búsqueda realizada en la red (google maps), dicha dirección corresponde a barrios de Jesús de Medellín, esto es, la comuna 9.

Por ende, según las voces del artículo 7º del C.G. del P., *"...En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento,*

expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia...será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...”

Y a su turno en el párrafo del mismo artículo se establece: “(...) cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º”.

Para fijar la competencia por el factor cuantía, establece el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, que ella se determina: “(...) En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de los bienes, por el avalúo catastral de estos”.

De igual manera consagra el artículo 17 del Código General del Proceso los asuntos de competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia, encontrándose en esa regulación en sus numerales 1, 2 y 3 los procesos contenciosos de mínima cuantía, los procesos de sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil.

En igual sentido refieren el artículo 17 párrafo del C.G. del P., en concordancia con el ACUERDO SCJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y el ACUERDO SCJANTA 19-205 del 24 de mayo de 2019, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así como, por la naturaleza del proceso y su cuantía, que conforme impuesto predial allegado de mayo de 2021 asciende al avalúo **(\$28.075.000)**, y conforme se advierte en la ficha catastral, esto es la demanda no supera la mínima cuantía, por tanto, la competencia para conocer de este asunto radica en los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL SALVADOR (MEDELÍN) REPARTO: Ubicado en la comuna 9, donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la litis, en consecuencia, se le remitirá la foliatura para que se digne asumir el conocimiento e impartirle el trámite correspondiente.

Por lo tanto, este despacho declara la falta de competencia de conformidad con lo aquí expuesto y dispondrá la remisión a quien en efecto está llamado a proveer en derecho lo pertinente, según su órbita de competencia funcional.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, conforme lo argüido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente la presente demanda VERBAL reivindicatoria, promovida por **DIANA PATRICIA OCHOA HIGUITA** en contra de **MARCELA CARVAJAL BUITRAGO,** a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL SALVADOR (MEDELÍN) REPARTO a través de la Oficina de Apoyo Judicial para su respectiva remisión.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **0f21286938d5f3852c8e6b3c97e8c0255c9e511ca1264e872146762474d0e3f1**

Documento generado en 23/11/2021 04:12:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>